



CSJCAO25-1205
Manizales, junio 27, 2025

Doctor
ANDRÉS BOTTERO SANTA
Peticionario
andresbottero82@hotmail.com
Manizales

Asunto: Respuesta derecho de petición – queja – vigilancia
judicial administrativa – código interno de radicación
EXTCSJCA25-2668

Estimado doctor:

En atención a la inconformidad que expone en el escrito de la referencia, relacionada con la negación en tres oportunidades del derecho de postulación de su representado, el señor José Bernardino Beltrán Santa, en la interposición de demanda de exoneración de alimentos que correspondió al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, actuaciones que solicita se examinen a través del ejercicio del derecho de petición de interés particular, la queja y el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa, se informa que esta Corporación carece de competencia para acceder a sus pedimentos, por las siguientes razones:

1. Con relación a la petición de interés particular:

- Las funciones administrativas asignadas a los Consejos Seccionales de la Judicatura, en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, no comprenden, la de intervenir o verificar las actuaciones surtidas al interior de trámites judiciales, en garantía de los principios de autonomía e independencia que amparan a las decisiones de los funcionarios judiciales.
- Sobre el particular, se realizó consulta al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, que puso en conocimiento que el asunto fue objeto de una acción de tutela, cuya sentencia de primera instancia¹, remitió a esta Corporación en correo electrónico del 26 de junio de 2025.

En dicha providencia, se determinó que la acción de tutela no es el medio para suplir la ausencia de actuación del demandante, frente a las decisiones del Juzgado de rechazar las tres demandas de exoneración de alimentos presentadas por el señor Beltrán Santa; se enfatizó que el accionante no hizo uso de las herramientas provistas en el ordenamiento jurídico vigente y en la oportunidad procesal correspondiente.

- Sumado a lo anterior, se realizó verificación en el Sistema de Gestión de Procesos Justicia XXI Web de los radicados generados en las tres demandas de exoneración de alimentos en cuestión, 170013110004-2024-00516-00, 170013110004-2025-00081-00 y 170013110004-2025-00172-00, encontrando que estas culminaron con decisión de rechazo (12 diciembre 2024, 12 marzo y 6 mayo 2025), sin actuaciones posteriores.

2. Con relación a la solicitud de vigilancia judicial administrativa:

Este mecanismo administrativo se encuentra reglado en el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y su ejercicio está delimitado por los siguientes parámetros:

¹ Sent. Acción de tutela. Rad. 17001-22-13-000-2025-000103-00 M. P. Álvaro José Trejos Bueno. Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales.

- **Competencia:** La competencia para ejercer la vigilancia judicial administrativa, fue asignada a los Consejos Seccionales de la Judicatura, conforme al artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y reglamentada en el Acuerdo PSAA11-8716² del 6 de octubre de 2011, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- **Objeto de la herramienta:** La vigilancia judicial administrativa **apunta exclusivamente** a verificar el cumplimiento de los términos procesales, con el fin de detectar eventuales actuaciones inoportunas y/o ineficaces de los operadores judiciales, y procurar la normalización de la situación que esté causando demora o tardanza al interior de los procesos judiciales, para que de esta manera la justicia se administre pronta y eficazmente; de esta perspectiva se extrae, que la verificación no recae en procesos archivados.
- **Límites de la vigilancia:** De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo mencionado, los Consejos Seccionales de la Judicatura no están facultados para intervenir en el sentido de las decisiones judiciales, ni en la valoración probatoria, interpretación o aplicación de la ley, en garantía a la independencia y autonomía judicial que cobija a las decisiones de los Jueces de la República³.
- **Diferenciación con la acción disciplinaria:** La vigilancia judicial administrativa es distinta de la acción disciplinaria, cuya competencia corresponde a las Comisiones Nacional y Seccional de Disciplina Judicial.

Estas precisiones nos permiten concluir que las decisiones adoptadas por la titular del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, no son objeto de verificación a través de la vigilancia judicial administrativa, herramienta a cuyo ejercicio, se reitera, le está vedado examinar o sugerir el sentido en el que los jueces deben proferir sus decisiones, en garantía a los principios de autonomía e independencia judicial, tal como lo dispone el artículo 14 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

En síntesis, de la negativa a la postulación en el trámite de la admisión de la demanda de exoneración de alimentos por parte del despacho, no se deriva una demora o tardanza en dicho trámite judicial, que es el objeto de la vigilancia judicial administrativa, sino una inconformidad frente a la decisión adoptada por la sede judicial, que escapa del marco de competencia de los Consejos Seccionales en ejercicio de dicho mecanismo.

3. Con relación a la queja:

Verificado el correo electrónico remitido a esta Corporación con su escrito, se observa que el 30 de mayo de 2025 fue remitido también a la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, al correo secseccal@cndj.gov.co, con esto se constata que su requerimiento se encuentra en conocimiento de dicha dependencia.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Proyectó: DMAG

² "Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996".

³ Circular PSAC10-53 del 10 de diciembre de 2010 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Oficio CSJCAO25-1205 Respuesta derecho de petición – queja – vigilancia judicial administrativa – código interno de radicación EXTCSJCA25-2668

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 02/07/2025 7:37

Para andresbottero82@hotmail.com <andresbottero82@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (1 MB)

OficioCSJCAO25-1205.pdf;

Buenos días

Remitimos el oficio de la referencia.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.